

# PROGRAMA ITSASPEN: AYUDAS A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LITORAL DE LA C.A. DE EUSKADI

*Posted on 31/01/2019 by Carlos Cuerda*

Category: [Noticia](#)

**PROGRAMA ITSASPEN:  
Ayudas a la promoción y desarrollo  
de las zonas litorales de la  
comunidad autónoma del País  
Vasco**



naider

**La Consejería de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco ha lanzado la convocatoria del Programa ITSASPEN 2019, con el objeto de subvencionar la promoción del litoral de la C.A. del País Vasco.**

***Destinatario:* ayuntamientos y entidades locales**

***Plazo:* La presentación de solicitudes se puede realizar hasta el 25 de marzo de 2019**

**Para cualquier consulta o ayuda para la elaboración de propuestas podéis contactar con nosotros a través de Juan Iglesias, responsable de proyectos en  
NAIDER: [jiglesias@naider.com](mailto:jiglesias@naider.com)**

***Ayudas a la promoción y desarrollo de las zonas litorales de la comunidad autónoma del País Vasco (Programa Itsaspen), 2019.***

**ORGANISMO**

GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS

## **OBJETO**

Es objeto de la presente Orden la convocatoria para el ejercicio 2019, de las ayudas a la promoción y desarrollo de las zonas litorales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Programa Itsaspen), previstas en los Capítulos II y III del Decreto 22/2012, de 21 de febrero.

## **Entidades Beneficiarias**

**Capítulo II:** Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Capítulo los Municipios, directamente o a través de sus organismos autónomos, sus entes públicos de derecho privado, sus sociedades públicas; sus fundaciones públicas; los consorcios municipales dotados de personalidad jurídica, las Mancomunidades y las Comarcas.

## **ACTUACIONES SUBVENCIONABLES**

Las previstas en los Capítulos II y III.

[http://www.euskadi.eus/ayudas\\_appa/](http://www.euskadi.eus/ayudas_appa/) (ITSASPEN)

## Capítulo II:

1.- Se considerarán subvencionables.

a) Los proyectos que supongan dotar o mejorar los servicios o infraestructuras básicos de las poblaciones litorales que supongan una mejora de calidad de vida. Véanse centros sociales, guarderías, centros de día, bibliotecas, centros polivalentes, instalaciones y equipamientos deportivos, turísticos, botiquines.

b) Los proyectos que supongan mejora de las infraestructuras básicas para el suministro de energía, abastecimiento de agua y saneamiento, telecomunicaciones.

c) Los proyectos que supongan la adecuación urbanística de poblaciones litorales destinadas a **rehabilitar entornos degradados** y a mejorar la accesibilidad.

d) Los proyectos destinados al fomento del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en la implementación de servicios y equipamientos desde la iniciativa endógena.

2.- No se considerarán proyectos subvencionables.

a) Los proyectos que generen ingresos no serán subvencionables.

Artículo 24.- Inversiones y gastos subvencionables. Se considerarán costes subvencionables.

1.- Los proyectos técnicos y la dirección de obra, con el tope del 10% sobre la inversión subvencionable.

2.- La ejecución material de las obras de urbanización.

3.- La ejecución material de las obras de edificación.

4.- La adquisición de maquinaria.

5.- La adquisición de utillaje.

6.- La adquisición de mobiliario.

7.- La adquisición de equipos informáticos y de comunicación, tanto hardware como software.

8.- Otras infraestructuras.

## Capítulo III:

1.- Se considerarán subvencionables.

a) Los proyectos de restauración y puesta en valor del patrimonio histórico-cultural y marítimo-pesquero.

b) Los proyectos de recuperación de elementos etnográficos que integran el acervo de la cultura litoral.

c) Los proyectos de **restauración y puesta en valor del patrimonio natural**, así como el **desarrollo de parajes de alto valor natural**.

d) Las **acciones de sensibilización** de todo lo anterior.

2.- No se considerarán proyectos subvencionables.

a) Los proyectos que generen ingresos no serán subvencionables.

Artículo 29.- Inversiones y gastos subvencionables. Se considerarán costes subvencionables.

1.- Los proyectos técnicos y dirección de obra con el tope del 10% sobre la inversión subvencionable.

2.- La ejecución material de las obras de urbanización.

3.- La ejecución material de la obras de restauración.

4.- La adquisición de mobiliario.

5.- Otras infraestructuras.

6.- **Los gastos de promoción y difusión** (solo para el inicio de actividad).

7.- **Los estudios vinculados a proyectos e inversiones.**

## PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Por canal electrónico:

<https://www.euskadi.eus/y22-home/es/>



